

NOVACIÓN A ESCRITURA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO ACOGIDO AL CONVENIO PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

MINUTA DE ESCRITURA DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO
MODELO CNCTHP0402-1120/2

Identificador único de depósito 48001-20110002063-804

MINUTA ADAPTADA A LCI

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- CARENCIA EXTRAORDINARIA

NÚMERO.....

En.....a de de

Ante mí, D.....

Notario del Ilustre Colegio de.....

COMPARECEN

De una parte,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., (en lo sucesivo “**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Acreedor**”), entidad domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, que fue constituida con duración indefinida, por escritura autorizada el día 1 de octubre de 1988 por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana. Se halla inscrita la escritura antes reseñada en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.083, libro 1.545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº BI-17-A, Inscripción 1ª, C.I.F. nº A/48265169.

Se halla el Banco representado por los señores:

D/Dña. _____ (NIF _____) en virtud de poder conferido el día _____ de _____ de _____ ante el Notario de _____, D/Dña. _____, con el número _____ de su protocolo que causó la inscripción _____ en la hoja de la sociedad, y

D/Dña. _____ (NIF _____) en virtud de poder conferido el día _____ de _____ de _____ ante el Notario de _____, D/Dña. _____, con el número _____ de su protocolo, que causó la inscripción _____ en la hoja de la sociedad.

De otra parte,

D/Dña. _____, con NIF _____, y correo electrónico _____ (datos) y
D/Dña. _____, con NIF _____, y correo electrónico _____ (datos).

Intervienen en su propio nombre y derecho (en lo sucesivo el “**Prestatario**” o el “**Deudor**”).
[si es persona jurídica]

(En caso de haber fiadores):

Y de otra parte:

[si el Fiador es persona física]

D/Dña. _____, con NIF _____, y correo electrónico _____ (datos) y

D/Dña. _____, con NIF _____, y correo electrónico _____ (datos).

Interviene en su propio nombre y derecho (en lo sucesivo, el “**Fiador**”)

[si el Fiador es persona jurídica]

D/Dña. _____, con NIF _____, y correo electrónico _____, en virtud de poder conferido el día _____ de _____ de _____ ante el Notario de _____, D/Dña. _____, con el número _____ de su protocolo, en nombre y representación de _____ (en lo sucesivo, el “**Fiador**”) *(añadir los datos de la sociedad, la mención del poder o representación, la manifestación de vigencia del apoderamiento o cargo y el juicio de capacidad).*

(Sólo si hay hipotecante/es no deudor/es):

Y de otra parte,

[si es persona física]

D/Dña. _____, con NIF _____, y correo electrónico _____ (datos) y

D/Dña. _____, con NIF _____, y correo electrónico _____ (datos).

Intervienen en su propio nombre y derecho (en lo sucesivo, el “**Hipotecante no Deudor**”).

[si es persona jurídica]

D/Dña. _____, con NIF _____, y correo electrónico _____, en virtud de poder conferido el día _____ de _____ de _____ ante el Notario de _____, D/Dña. _____, con el número _____ de su protocolo, en nombre y representación de _____ (en lo sucesivo, el “**Hipotecante no Deudor**”) (*añadir los datos de la sociedad, la mención del poder o representación, la manifestación de vigencia del apoderamiento o cargo y el juicio de capacidad*),

EXPONEN

- I. Que mediante escritura autorizada en [] el [] de [] de [] (en lo sucesivo la “**Fecha de Formalización del Préstamo**”) ante el Notario, D. [], el Banco hizo un Préstamo, identificado con el nº [], por importe de [] euros, por plazo de [] meses, al tipo del [] % nominal anual, constituyéndose hipoteca sobre la finca que a continuación se describe (en adelante, el “**Préstamo**”. *Dicho Préstamo fue objeto de novación modificativa en virtud de escritura de fecha [], autorizada en [] ante el Notario, D. [].** Todo ello en los términos que constan en dicha(s) escritura(s) y que se dan aquí por reproducidos. De dicho Préstamo es actualmente titular el Prestatario en virtud de (la escritura antedicha o de la escritura de compraventa/adjudicación otorgada ante el Notario D. []).

** Suprimir la frase en cursiva cuando no proceda*

La finca hipotecada, su responsabilidad hipotecaria y los datos de la inscripción registral de la hipoteca son los siguientes:

- II. El capital pendiente de amortizar del Préstamo indicado en el Exponen I, en la fecha de firma de esta escritura, es de _____ euros. (Si el Préstamo procediese de la cartera de alguno de los Bancos absorbidos, se hará constar también el capital pendiente de amortizar a la fecha de la fusión por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., 28 de Enero de 2000. Igualmente, y en su caso, el capital pendiente de amortizar a la fecha de la fusión por Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario de España, S.A., 20 de octubre de 1998)*

** Indicar las fechas de fusión y el correspondiente capital pendiente si el Préstamo fue concedido por otras entidades ya absorbidas anteriormente*

- III. Que la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante, la Secretaría, y el MAGRAMA para referirse al Ministerio) y el Banco, han suscrito con fecha 6 de agosto de 2.014 una Adenda al Convenio de Colaboración para la instrumentación de Préstamos para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, de fecha 11 de marzo de 1997. La **Adenda** al Convenio (en adelante, la Adenda) tiene como finalidad que los beneficiarios de los Préstamos concedidos al amparo del Convenio, que aún se encuentran en período de amortización, puedan solicitar una carencia extraordinaria de un año de duración, para la amortización de los mismos.

- IV. Que el Prestatario tiene formalizado con el Banco la Escritura de Préstamo Hipotecario referida en el Exponen I y que se encuentra acogida al Convenio aludido en el Exponen anterior; el Préstamo se haya al corriente de pago, tanto de principal como de intereses.
- V. El Prestatario no ha obtenido ayudas para la misma finalidad al amparo de la Orden AAA/2875/2015, de 14 de diciembre de 2015 y tiene certificada en el expediente asociado al Préstamo la acreditación de la ejecución de las inversiones y el cumplimiento de los compromisos.
- VI. Que, mediante la presente Escritura de Novación de Préstamo Hipotecario, las partes Convienen la formalización de concesión de carencia, para ello, el Banco ha puesto a disposición del Prestatario y del Fiador, Pignorante, Hipotecante no deudor (elimínese lo que no proceda), con antelación suficiente, cumpliendo con los plazos legales exigidos, la siguiente documentación precontractual, legalmente requerida, al objeto de que este tenga pleno conocimiento de las condiciones y consecuencias del Préstamo que va a novar:
- Ficha Europea de Información Personalizada (“**FEIN**”),
 - Ficha de Advertencias Estandarizadas (“**FIAE**”),
 - Proyecto de escritura de Préstamo,
 - Documento informativo de la distribución de gastos,
 - Información precontractual relativa a los seguros que, simultáneamente a este Préstamo, y en relación con el inmueble hipotecado, el Prestatario, en su caso, va a contratar.
 - La advertencia al Prestatario de la obligación de recibir asesoramiento personalizado y gratuito del notario que elija para la autorización de la escritura pública del contrato de Préstamo sobre el contenido y las consecuencias de la información contenida en la documentación relacionada en los apartados anteriores.

La anterior documentación precontractual se complementa con la manifestación firmada por el Prestatario, *Fiador, Pignorante, Hipotecante no Deudor** en la que declara haber recibido la citada documentación y que se le ha explicado su contenido.

- VII. Que al amparo de lo acordado en la Adenda, el Prestatario ha solicitado al Banco una carencia extraordinaria prevista en la misma, a lo que el Banco ha accedido, con arreglo a las siguientes.

ESTIPULACIONES

Previa.- Con efectos a partir del día _____ se modifican las condiciones del Préstamo pactadas en la(s) escritura(s) referida(s) en el Expositivo I, en la forma que se indica a continuación.

El Banco ha puesto a disposición del Prestatario, Fidor o Garante*, con antelación suficiente, la información precontractual que se indica en el Expositivo III de esta escritura de novación, de conformidad con lo que dispone la Ley 5/2019, de 15 de marzo.

El Banco ha advertido al Prestatario y al Fidor, Pignorante, Hipotecante no deudor* de la obligación de recibir asesoramiento personalizado y gratuito del Notario que elija.

Este Préstamo, de conformidad con la información que el Prestatario ha facilitado al Banco para la evaluación de solvencia, **no es un Préstamo en moneda extranjera.**

La Parte Prestataria manifiesta que la presente escritura se corresponde íntegramente con la oferta que le ha efectuado el Banco recogida en la FEIN, y que la firma de la misma supone, tanto su aceptación de dicha oferta, según las condiciones establecidas entre las Partes en la presente escritura, como la prestación efectiva de su consentimiento. Así mismo, el Banco presta su consentimiento al conocer la aceptación del Prestatario al firmar esta escritura, implica el perfeccionamiento jurídico del contrato de novación de Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.262 del Código Civil.

La entrega de la citada documentación así como la comprobación de la plena comprensión de los términos y condiciones bajo los cuales el Banco hace entrega al Prestatario del Préstamo, se recogen en Acta otorgada por [] en fecha [] y número de protocolo [].

Este Préstamo, de conformidad con la información que el Prestatario ha facilitado al Banco para la evaluación de solvencia, no es un Préstamo en moneda extranjera.

Una vez cumplidas las exigencias legales referidas en el expositivo V anterior y en esta cláusula, a solicitud del Prestatario, de conformidad con lo que dispone la Ley 5/2019 de 15 de marzo de la Ley de Contratos Inmobiliarios, ambas partes, **NOVAN MODIFICATIVAMENTE** las condiciones del Contrato de Préstamo.

PRIMERA.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

A) Que la presente Novación de Préstamo Hipotecario, mediante la que se otorga una **carencia especial** al Préstamo con garantía hipotecaria, se formaliza a su expresa solicitud.

B) Que ha realizado su propia valoración sobre la conveniencia y oportunidad de formalizar la Escritura de Novación de Préstamo Hipotecario, reconociendo expresamente que las características de la **carencia** que en la misma se regulan, se ajusta a sus objetivos de financiación.

C) Que asume y entiende que la formalización de la presente Escritura de Novación de Préstamo Hipotecario, puede suponer para el Prestatario, durante el **Periodo de Carencia** establecido en la misma, un desembolso menor que el que le correspondería de mantener vigentes las condiciones iniciales del Préstamo; pero que finalizado dicho **Periodo de Carencia**, las cuotas de amortización pueden suponer una mayor carga financiera que la que se derivaría de no haberlas realizado, o un incremento en los años de amortización.

D) Que la presente Escritura de Novación de Préstamo Hipotecario se formaliza al amparo de la **Adenda al Convenio de Colaboración, de fecha 11 de marzo de 1997, para la instrumentación de Préstamos para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias**, formalizada el 6 de agosto de 2014, cuyo contenido, en lo que a la figura del Prestatario y condiciones de la carencia, declara conocer y se compromete a cumplir.

E) Que en consecuencia conoce y acepta, de conformidad con lo establecido en la **Adenda**, que en el supuesto de que la remuneración concedida por el **MAGRAMA** al Banco para compensar el **coste de la carencia especial**, sumada a otras ayudas que el Prestatario tenga concedidas en régimen de mínimos, superasen el límite establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el importe que exceda de tal límite será asumido íntegramente por el Prestatario.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA ESCRITURA DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Mediante la presente Escritura de Novación de Préstamo Hipotecario, el Banco otorga al Prestatario una **carencia extraordinaria de _____ año/s en la amortización del Préstamo, carencia que comenzará el día**, todo ello conforme con la solicitud del Prestatario aceptada por el Banco, copia de la cual se adjunta como **Anexo** a esta Escritura de Préstamo Hipotecario.

Durante el Período de Carencia extraordinaria, permanecerán inalteradas las restantes condiciones del Préstamo.

TERCERA.- AMORTIZACIÓN DE LA CARENCIA

El Prestatario se obliga a la **amortización de la carencia especial** concedida mediante la modalidad siguiente:

Elegir el párrafo de la opción A o B que corresponda en cada caso

Opción A

Reparto uniforme del importe de la/s anualidad/es no abonadas entre las que resten por pagar hasta la finalización del plazo de amortización del Préstamo, por lo que las fechas e importes de amortización previstos en la Escritura de Préstamo Hipotecario a la que ésta modifica, pasan a ser los siguientes (**INDICAR FECHAS Y NUEVOS IMPORTES DE AMORTIZACIÓN**):

Opción B

Incremento de un (1) año en la duración del Préstamo, conservándose el importe inicial previsto en la Escritura de Préstamo Hipotecario a la que ésta modifica y trasladándose cada vencimiento al año inmediatamente posterior, con lo cual el Préstamo vencerá el día

CUARTA.- COMPENSACIÓN O COMISIÓN POR REEMBOLSO O AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL O PARCIAL.

El Prestatario tendrá la facultad de reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital del Préstamo con las siguientes condiciones:

- a) que dé aviso por escrito al Banco con un mes de antelación a la fecha de pago, indicando el importe de capital que desea reembolsar,
- b) que dicho importe no sea inferior a _____ euros,
- c) que abone también los débitos vencidos, que en su caso existieran, y los intereses que devengue el capital anticipadamente reembolsado hasta la fecha de pago. Estos intereses se calcularán por días al "tipo de interés vigente" en la citada fecha.

El Prestatario podrá, a su elección, obtener la aplicación del importe a reembolsar bien a reducir el importe del capital pendiente de amortizar manteniendo el plazo de duración, por lo que para el cálculo de las cuotas mensuales posteriores se tendrá en cuenta la disminución de capital producida por el reembolso parcial, bien a reducir el plazo de duración restante, por lo que disminuirán el número de vencimientos pendientes manteniéndose el importe de las cuotas mensuales.

Si el Prestatario hubiese contratado un seguro accesorio al Préstamo para garantizar su pago, del que será beneficiario el Banco, en caso de cancelación o reembolso total del Préstamo se extinguirá el contrato de seguro, teniendo derecho al extorno de la parte de la prima del seguro no consumida por parte de quien la percibió, salvo que el Prestatario comunique expresamente a la Compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia designando para ello un nuevo beneficiario.

A los efectos del cómputo de plazo para la aplicación de los correspondientes porcentajes establecidos en esta cláusula, para la determinación de la Comisión por reembolso anticipado, se tomará como fecha de inicio de cómputo, la "**Fecha de Formalización del Préstamo**".

En la fecha de pago, el Banco tendrá el derecho a percibir una compensación o comisión por reembolso anticipado total o parcial conforme se indica a continuación:

- A. Si el reembolso o la amortización anticipada **total** del capital del Préstamo tuviera lugar en los cinco primeros años contados desde la **Fecha de Formalización**, la comisión o compensación será del []% del capital reembolsado o amortizado anticipadamente, y no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera, tal y como este término se define más adelante conforme a la normativa vigente.
- B. Si el reembolso o la amortización anticipada **parcial** del capital del Préstamo tuviera lugar en los cinco primeros años contados desde la **Fecha de Formalización**, la comisión o compensación será del []% del capital reembolsado o amortizado anticipadamente, y no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera.
- C. Transcurridos cinco años, la comisión o compensación por reembolso o amortización anticipada, ya sea **total o parcial**, será del 0%.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por **Pérdida Financiera o Pérdida de Capital Esperada** la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la amortización o reembolso anticipado y el valor presente de mercado del Préstamo, según lo previsto en la normativa vigente.

El valor presente de mercado del Préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse el reembolso anticipado. El tipo de interés de actualización que se aplica para el cálculo del valor actual será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. Dicho tipo de interés de actualización según la Orden EHA/2899/2011 en su redacción dada por la Orden ECE/482/2019 de 26 de abril, será el Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fija como la diferencia existente en la Fecha de Formalización, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. A estos efectos se fija como diferencial el [].

Una vez solicitado el reembolso total o parcial del Préstamo y a los efectos del cálculo de la Pérdida Financiera se aplicará el IRS de los señalados en el párrafo anterior que más se aproxime al plazo del Préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

El Valor de los Interest Rate Swap (IRS) correspondiente, podrá ser consultado en la página web del Banco de España o en la fuente que la sustituya.

En caso de novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de un tercero en los derechos del acreedor, siempre que en ambos casos suponga la aplicación durante el resto de vigencia del contrato de un tipo de interés fijo en sustitución de otro variable, la compensación o comisión por reembolso o amortización anticipada será del 0,15 % del capital que se reembolse anticipadamente y no excederá del importe de la Pérdida Financiera tal y como a este término se ha definido más arriba, y ello durante los tres primeros años de vigencia del presente Préstamo. Transcurridos los tres primeros años de vigencia del presente Préstamo no se podrá exigir compensación o comisión alguna por reembolso o amortización anticipada en caso de novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de acreedor en los que se pacte la aplicación, en adelante y para el resto de la vida del presente Préstamo, de un tipo de interés fijo.

La novación se refiere a un futuro posible acuerdo entre el Prestatario y el Banco para modificar determinadas condiciones del Préstamo. La subrogación se refiere al supuesto de que otra entidad de crédito ocupe la posición de acreedor, en sustitución del Banco, pagando a éste toda la cantidad que se adeude por el Préstamo, incluyendo todo el capital pendiente de vencimiento. Para ambos casos se trata de una comisión o compensación a pagar por el Prestatario

QUINTA.- COMISIONES. *(Suprimir las comisiones que no procedan e incluir las que falten)*

Serán a cargo de la Parte prestataria las siguientes comisiones:

a) Comisión de novación modificativa.

La parte prestataria queda obligada a abonar al Banco una comisión, por novación modificativa, que se devenga por una sola vez en este acto, por importe de [] euros.

b) Comisión de subrogación de deudor.

En cualquier transmisión del dominio de la finca de esta escritura, la toma de razón por el Banco del cambio de titular de la finca gravada y, en su caso, de la subrogación, pactada entre transmitente y adquirente, en la obligación personal garantizada por la hipoteca, a efectos de la emisión de los recibos del Préstamo a cargo del nuevo titular de la finca hipotecada, devengará en favor del Banco, en el momento en que se apruebe por el Banco la citada subrogación, y a cargo del adquirente, la comisión por subrogación, que se liquidará sobre el capital no vencido del Préstamo, al tipo del [] % (con un mínimo de _____ euros).

SEXTA.- TIPO DE SUBASTA (ESTA CLÁUSULA SE INCORPORARÁ CUANDO SE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE INDICAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES)

NOTA: INCLUIR LA OPERACIÓN QUE CORRESPONDA:

OPCIÓN 1) Cuando se aporta certificado de tasación actualizado y se modifica el valor de subasta. Si hay más de una finca, especificar por finca.

Se establece como precio en que los interesados tasan la(s) finca(s) y para que sirva de tipo en la subasta la(s) cantidad(es) de _____ euros, que no es inferior al valor que figura en el certificado de tasación que se incorpora como Anexo a la presente escritura, realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario. (*)

OPCIÓN 2) Incluir cuando no se haya realizado nueva tasación ni se modifique valor de subasta, pero se protocolice certificado de tasación realizado para determinar antiguo valor de subasta. Si hay más de una finca, especificar por finca.

En el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 682.21º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 1/2013, se incorpora como anexo certificado de tasación realizado conforme a la normativa de la Ley 2/1981 de regulación del Mercado Hipotecario, que sirvió para fijar en la escritura de Préstamo inicial/en la escritura de novación de fecha _____ Otorgada ante el Notario de _____ D _____, con número de protocolo _____ (*), el valor a efectos de subasta, siendo este superior al 75 por ciento del valor de tasación, sin que se modifique el valor fijado para que sirva de tipo en la subasta ya establecido en el Préstamo hipotecario y que consta inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.

(*) Indicar, en su caso, datos de la escritura en la que se haya fijado el valor de subasta que se mantiene en esta novación.

SÉPTIMA.- Los pactos y estipulaciones hasta ahora vigentes de la(s) escritura(s) citada(s) en la parte expositiva, que no sean modificados por la presente, permanecerán inalterados y serán de íntegra aplicación.

OCTAVA.- Se solicita del Sr. Registrador haga constar en los libros de su cargo, mediante la correspondiente inscripción, las modificaciones del Préstamo y del derecho de hipoteca convenidos en esta escritura. El Banco podrá solicitar una verificación registral o nota simple registral en el plazo de sesenta (60) días naturales a contar desde hoy para confirmar que la hipoteca consta inscrita con la extensión pactada en esta escritura y

que no existen cargas ni limitaciones inscritas o anotadas ni documentos presentados a los mismos efectos que resulten preferentes a dicha hipoteca o puedan disminuir su efectividad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la inscripción de la presente escritura por motivo atribuible a la parte prestataria (incluyendo como tal la falta de subsanación de posibles defectos), el Banco podrá optar, comunicándolo a la parte prestataria, por que cesen de tener efecto alguno las citadas modificaciones y se mantendrá íntegramente subsistentes las condiciones establecidas en la escritura antes citada.

NOVENA.- GASTOS.

Cada parte asumirá los gastos y tributos que por ley le correspondan. Las partes acuerdan que:

- los gastos notariales relativos a esta escritura se repartirán de la siguiente manera: el coste de los aranceles notariales de la presente escritura corresponden al Banco y el coste de las copias los asumirá la parte que las solicite.

- los costes relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta escritura corresponden al Banco.

El siguiente párrafo se eliminará si en la NOVACIÓN no se pacta un nuevo VALOR DE TASACIÓN a efectos de SUBASTA: (*) *Elimínese lo que no proceda según quien haya aportado la tasación.*

Se ha realizado una nueva tasación con la finalidad de adaptar el PACTO DE TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA. *Los gastos de tasación del Inmueble que se hipoteca en esta escritura se asumen por el Banco, habiendo sido la misma solicitada por éste al haber renunciado el Prestatario a su derecho a aportar dicha tasación. /El Prestatario ha ejercitado su derecho aportar una tasación del inmueble asumiendo su coste. Dicha tasación ha sido aceptada por el Banco, dado que: (i) ha sido certificada por un tasador homologado de conformidad con la legislación vigente y (ii) no se encuentra caducada según lo dispuesto legalmente. El Banco no carga ningún gasto adicional por las comprobaciones que ha realizado sobre dicha tasación.**La modificación del pacto de tasación a efectos de subasta, no constituye un hecho imponible del impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

- los gastos de la gestoría encargada de realizar las gestiones derivadas de la formalización e inscripción de esta escritura serán sufragados por el Banco.

Reclamación de posiciones deudoras: El Banco informará a la Parte Prestataria de la existencia de débitos vencidos e impagados, recordándole la necesidad de pagar la/s cuota/s o liquidaciones pendientes para evitarle un perjuicio económico. Esta información se realizará mediante el envío de mensajes a través de la app de BBVA, www.bbva.es, correo electrónico, mensaje a su teléfono móvil, cualquier notificación de correo tradicional, por teléfono, o mediante gestiones de nuestras oficinas. El Banco podrá cobrar a la Parte prestataria los gastos de la Reclamación de Posiciones Deudoras para compensar aquellos gastos incurridos como consecuencia de las gestiones efectivas realizadas durante el proceso de Reclamación. El Banco cobrará el gasto por un importe de _____ euros una sola vez por las gestiones realizadas en la reclamación de cada cuota o liquidación impagada total o parcialmente.

Por otra parte, el detalle de la distribución de los gastos ha sido informado en la documentación precontractual que le ha sido entregada en tiempo y forma por el Banco al Prestatario.

Las partes hacen constar que las modificaciones pactadas en la estipulación Primera están acogidas a los beneficios establecidos en el artículo 9 de la mencionada Ley 2/1994.

DÉCIMA.- TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE)

La TAE Variable permite al Prestatario conocer el valor actual de todos los compromisos existentes o futuros de esta operación, sobre una base anual. Es decir, con la TAE Variable el Prestatario puede conocer y comparar el coste del Préstamo a día de hoy.

Se le facilita la TAE Variable de la operación a esta escritura: TAE Variable []%.

La TAE Variable ha sido calculada de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y su normativa de desarrollo vigente en cada momento, teniendo en cuenta los términos pactados contractualmente y las siguientes hipótesis:

- (i) que el Préstamo se mantiene vigente durante el plazo de duración acordado;
- (ii) que todas las partes cumplen las obligaciones establecidas en el mismo;
- (iii) que el tipo de interés y comisiones se computan por los importes fijados en el momento de la formalización de esta escritura, bajo el supuesto de que su valor se mantiene invariable durante la vigencia del Préstamo. El tipo de interés fijo aplicable durante el Período de Interés Inicial, se tendrá en cuenta para el cálculo de la TAE Variable, pero limitado a dicho período inicial.
- (iv) que los gastos tenidos en cuenta para el cálculo de la TAE Variable son gastos estimativos.

La TAE Variable se ha calculado bajo la hipótesis de que no se efectúa amortización anticipada ni total ni parcial en toda la duración del Préstamo y que el índice de referencia permanece constante durante toda la vida de la operación, con el último dato conocido en el momento de formalización de la escritura; por tanto, esta TAE Variable variará en las revisiones del tipo de interés.

El cálculo de la TAE Variable incluye intereses, comisiones (incluida la comisión de novación), tasación (en su caso), cuenta a la vista (en su caso), gastos de correo y seguro de daños. Los impuestos se incorporarán en la TAE únicamente en aquellos supuestos en los que fuesen asumidos por la Parte Prestataria, de conformidad con la normativa que le fuese aplicable. No incluye para su cálculo las ayudas que el propio Banco conceda.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL INTERÉS DE DEMORA.

Las obligaciones dinerarias del Prestatario, dimanantes de este Contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco en la cláusula denominada "Vencimiento Anticipado del Préstamo por impago", un interés de demora nominal anual equivalente al tipo de interés ordinario nominal previsto en este Contrato **incrementado en [] puntos porcentuales**, calculado y liquidable por meses naturales o fracción en su caso y siempre por períodos vencidos a lo largo del periodo en el que aquel resulte exigible.

Los intereses de demora se devengarán sobre el principal pendiente de pago y no serán capitalizados salvo en el supuesto de adjudicación de vivienda habitual hipotecada regulado en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las cantidades resultantes como intereses de demora se considerarán firmes en el momento en que se perciban, sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento, y quedarán garantizadas exclusivamente con cargo a la cantidad máxima consignada a que se refiere la cláusula denominada "Constitución de Hipoteca" fijada en la escritura.

DÉCIMOSEGUNDA. COMUNICACIONES -

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación al Prestatario o a cualquiera de los Intervinientes derivada del Contrato o de la operativa o información referida al mismo, así como en relación con cualquier otra relación contractual entre el Banco y cualquiera de los Intervinientes, se podrá realizar por el Banco mediante correo electrónico o cualesquiera otros medios telemáticos o electrónicos.

Como alternativa a las comunicaciones establecidas en el párrafo anterior, el Banco podrá poner a disposición del Prestatario o de cualquiera de los Intervinientes dichas comunicaciones a través de Internet -incluyendo las áreas privadas de los clientes en web y app y/o a través de otros canales de la Sociedad de la Información, respetando en todo caso los requisitos exigidos por la normativa aplicable y/o necesarios o recomendables para el correcto desarrollo de las relaciones contractuales.

El Prestatario, previa identificación por los procedimientos establecidos por el Banco en función del canal elegido por el mismo, podrá realizar cualquier comunicación al Banco en su Oficina BBVA, o a través de cualquier otro medio que estuviera habilitado.

CLÁUSULA ADICIONAL.

I.) Las partes acuerdan modificar, a todos los efectos sin carácter retroactivo, el contenido de los siguientes pactos que se hallen establecidos en la escritura de Préstamo objeto de modificación, en las posibles escrituras de novación del mismo y en la presente, (en adelante "el contrato" para referirnos a todas las citadas escrituras), en aquello que se diferencie de los términos y condiciones que aquí se regulan:

COMPENSACIÓN

La deuda que resulte contra el Prestatario por razón de este contrato, podrá ser compensada por el Banco con cualquier otra deuda de este, o saldo en el Banco, que la prestataria pudiera tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento, que a este efecto podrá anticipar el Banco, y el título de su derecho, incluso el de depósito.

Los contratantes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a alguno o a todos los prestatarios. Los prestatarios dejan afectos al buen fin del presente contrato todos sus bienes presentes o futuros que existan a su nombre en el Banco, quedando este autorizado irrevocablemente para proceder, en caso de que aquéllos incumplan sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles o títulos valores que, asimismo, puedan estar depositados en el Banco, al objeto de, con su importe, atender hasta donde alcance los pagos pendientes.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO POR IMPAGO

No obstante el plazo pactado, el Banco podrá considerar vencido de pleno derecho el Préstamo y exigibles todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario, o por cualquiera de ellos cuando fueren varios, en las siguientes circunstancias:

En el caso de que el Prestatario incumpla su obligación de pago, siempre que se den estos tres requisitos conjuntamente:

- i. Que el Prestatario se halle en mora en el pago de una parte del capital del Préstamo o de los intereses
- ii. Que el importe de las Cuotas vencidas y no pagadas equivalgan, al menos:
 - Al 3% del importe del capital del Préstamo, si la mora se produce dentro de la primera mitad de duración del Préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las Cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce (12) cuotas mensuales o un número de Cuotas que suponga que el Prestatario ha incumplido su obligación por un plazo equivalente, al menos a doce (12) meses.
 - Al 7% del importe del capital del Préstamo, si la mora se produce dentro de la segunda mitad de duración del . Se considerará cumplido este requisito cuando las Cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince (15) cuotas mensuales o un número de Cuotas que suponga que el Prestatario ha incumplido su obligación por un plazo equivalente, al menos a quince (15) meses.
- iii. Que el Banco haya requerido el pago al Prestatario concediéndole un plazo de, al menos, un (1) mes para su cumplimiento advirtiéndole que de no ser atendido, podrá reclamar el reembolso total de la deuda.

OTROS INCUMPLIMIENTOS

Sin perjuicio de otras causas legal o contractualmente establecidas, las Partes entienden **incumplimientos esenciales** de este contrato, los siguientes:

- **En el caso de que aparezcan cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca**, no conocidas en el momento de otorgamiento de esta escritura o formalizadas con posterioridad, por causas no imputables al Banco, salvo que el Prestatario aporte nuevas garantías que cubran íntegramente el importe del Préstamo, junto

con una tasación efectuada por una tasadora homologada y no caducada, en el plazo de dos meses desde que se lo solicite el Banco.

- **En el caso de que el Prestatario no destine el importe del Préstamo a la finalidad pactada** en la cláusula de esta escritura denominada “Finalidad del Préstamo”.
- **En el caso de que** el Banco compruebe, bajo un criterio objetivo, que **el Prestatario ha ocultado o falsificado conscientemente información para la concesión del Préstamo o durante su vigencia.**
- **En caso de deterioro del inmueble hipotecado en más de un veinte por ciento (20%) del valor de tasación inicial**, pero únicamente si es por causas imputables a su propietario, salvo que el Prestatario ofrezca nuevas garantías igualmente seguras para cubrir el valor de la depreciación en el plazo de dos (2) meses desde que se lo solicite el Banco. La pérdida de valor deberá acreditarse mediante tasación actualizada realizada por una tasadora homologada y no caducada. Dicha tasación podrá ser aportada por el Banco si el Prestatario no lo hace en el plazo de un mes a contar desde que el Banco le requiera a tal efecto.

II.) Asimismo, las partes acuerdan dejar sin efecto, sin carácter retroactivo, el contenido de los siguientes pactos que se hallen establecidos en la escritura de Préstamo (el “contrato”) objeto de modificación por la presente:

- a) El Prestatario renuncia para el caso de cesión del crédito efectuada por el Banco, a la notificación prevista en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de su Reglamento.
- b) La sumisión expresa, si la hubiera, a Juzgados y Tribunales.

III.) Supresión del límite inferior a la variación del tipo de interés:

Se deja expresa constancia que en el caso de que se hubiera pactado límite inferior a la variación del tipo de interés en el Préstamo, dicho límite ha dejado de ser de aplicación conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 241/2013 de fecha 9 de mayo de 2013.

IV.) Atención al cliente. Medidas de protección

El Prestatario puede en cualquier momento presentar al Banco una queja o reclamación acerca de este préstamo. Para ello, puede dirigirse:

- primero, a cualquier **oficina del Banco.**
- después, si considera que la oficina no ha resuelto su queja o reclamación de forma satisfactoria, al **Servicio de Atención al Cliente del Banco**, por correo postal o por correo electrónico:

Servicio de Atención al Cliente:

Datos de contacto del Servicio Atención
al Cliente

Apartado de Correos 1598. 28080 Madrid

e-mail: *servicioatencioncliente@bbva.com*

Teléfono: 900 812 679

- al **Defensor del Cliente del Banco**, igualmente por correo postal o por correo electrónico, en los siguientes casos:

a. si el Servicio de Atención al Cliente ha desestimado su queja o reclamación; o

b. si el Servicio de Atención al Cliente ha remitido la queja o reclamación al Defensor del Cliente para su análisis, por su cuantía o complejidad (en este caso el Prestatario no tendrá que presentar la queja al Defensor del Cliente; esta será enviada directamente por el Servicio de Atención al Cliente).

Datos de contacto del Defensor del Cliente

Apartado de Correos 14460. 28080 Madrid

e-mail: *defensordelcliente@bbva.com*

El “Reglamento para la Defensa del Cliente” en España del grupo BBVA detalla el ámbito de competencias del Defensor del Cliente. El Banco ha puesto a disposición de sus clientes este documento en sus oficinas y en su web (www.bbva.com).

- al **Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España (91.338.88.30)**, en los siguientes casos:

a. Si está en desacuerdo con la resolución del Servicio de Atención al Cliente del Banco o la resolución del Defensor del Cliente.

b. Si han transcurrido quince días desde la presentación de la queja o reclamación en el Servicio de Atención al Cliente sin obtener respuesta del mismo, en caso de que la reclamación o queja verse sobre un servicio de pago; un mes si la queja o reclamación no versa sobre un servicio de pago y el cliente es un consumidor residente en la Unión Europea, y dos meses si la queja o reclamación no versa sobre un servicio de pago y el cliente es un consumidor no residente en la Unión Europea o es un no consumidor.

- Por escrito dirigido al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España:

C/ Alcalá, 48; 28014 Madrid

- Por vía electrónica:

<http://www.bde.es>.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las referencias que se realizan en esta cláusula a “**contrato**” se entenderán realizadas indistintamente a minuta, póliza, o el documento de que se trate donde esté incorporada esta cláusula.

Los datos personales facilitados en el marco del presente contrato serán tratados por BBVA de acuerdo con el tratamiento de datos personales que el Interviniente tiene aceptado con BBVA.

* INCLUIR CUANDO, APARTE DE LOS DATOS DE TITULARES, TAMBIÉN HAYA DATOS DE OTROS INTERVINIENTES COMO, REPRESENTANTES, DATOS DE PERSONAS DE CONTACTO, Y GARANTES

Asimismo, por “**Intervinientes**” se hará referencia conjunta al titular del contrato (o, si actúa representado, a su Representante) y, en su caso, al Garante y a la Persona de Contacto indicada en el contrato.

BBVA y el titular del Contrato declaran y garantizan que, con anterioridad al suministro al otro de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución del presente Contrato, habrá (i) informado a tal persona física sobre el tratamiento que se llevará a cabo sobre los datos del contrato, así como (ii) cumplido con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales, sin que se deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado en términos de información y, en su caso, consentimiento.

BBVA y el titular del Contrato, como responsables del tratamiento, informan que:

- (i) los datos personales (datos identificativos, de contacto, de firma, así como los que puedan figurar en la documentación acreditativa de la representación) de los Representantes que actúan en nombre y representación de cada uno de ellos en el presente Contrato;
- (ii) los datos personales (datos identificativos y de contacto) de las Personas de Contacto que se indiquen en el presente Contrato a efectos de notificaciones o de aquellas otras que se pudieran indicar con posterioridad;
- (iii) los datos personales (datos identificativos, de contacto, de firma) o aquellos otros que pudiera proporcionar con posterioridad la persona que interviene en su condición de Garante en el presente Contrato; serán tratados con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato, siendo aplicable el apartado (iii) anterior exclusivamente a BBVA como responsable del tratamiento.

BBVA, con respecto a los datos de los Intervinientes (a excepción de las Personas de Contacto), y, en su caso el titular del Contrato en relación con los datos del Representante de BBVA, tratarán los datos de los citados afectados para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los efectos de que puedan cumplir con las obligaciones de recogida de información e identificación, así como de suministro de información sobre operaciones de pago a las autoridades de otros países, dentro y fuera de la Unión Europea, sobre la base de la legislación de algunos países y acuerdos firmados entre los mismos.

BBVA y el titular del Contrato conservarán los datos personales de los Intervinientes (personas físicas) durante la vigencia de este Contrato. Una vez finalizado, quedarán bloqueados durante los plazos de prescripción legal, con carácter general 10 años por normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y hasta 21 años en el caso de financiaciones hipotecarias. Transcurridos los plazos de prescripción legal, los datos serán destruidos.

Ni BBVA y ni el titular del Contrato cederán a terceros los datos personales de los Intervinientes, salvo que la ley así lo establezca. En el enlace <http://bbva.info/empresasdatos> se facilita información sobre los destinatarios que prestan servicios a BBVA y que podrían acceder a los datos personales de los Intervinientes (personas físicas). Además BBVA informa a los Intervinientes (personas físicas) que, para la misma finalidad que la indicada en el párrafo anterior, determinadas sociedades que prestan servicios a BBVA podrían acceder a sus datos personales (transferencias internacionales de datos). Dichas transferencias se realizan a países con un nivel de protección equiparable al de la Unión Europea (decisiones de adecuación de la Comisión Europea, cláusulas contractuales tipo así como mecanismos de certificación) Para más información los citados Intervinientes pueden dirigirse al Delegado de Protección de Datos de BBVA en la siguiente dirección de correo electrónico: dpogrupobbva@bbva.com

Los destinatarios que prestan servicio, en su caso, al titular del Contrato, se detallan en el Anexo 1 que a estos efectos facilita, si aplica, el titular del Contrato.

Los Intervinientes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante un escrito al que se acompañe una copia de un documento acreditativo de su identidad en función de frente a quien se ejerciten, respectivamente, en las siguientes direcciones: BBVA: derechosprotecciondatos@bbva.com y en la dirección que consta en el encabezamiento del presente Contrato, y al titular del Contrato: a la dirección que consta en el encabezamiento del presente Contrato.

Asimismo, si los Intervinientes consideran que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos de BBVA y del titular del Contrato, si lo tuviera, en las siguientes direcciones: para BBVA: dpogrupobbva@bbva.com, y para el titular del Contrato: a la dirección que consta en el encabezamiento del presente Contrato. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ().

Asimismo, las partes acuerdan dejar sin efecto, sin carácter retroactivo, el contenido de la cláusula de Venta Extrajudicial que se halle establecido en la escritura de Préstamo, siendo sustituida la misma por la presente redacción:

CLÁUSULA ADICIONAL BIS).- VENTA EXTRAJUDICIAL:

Sin perjuicio de las acciones judiciales previstas en la escritura de constitución de la garantía hipotecaria referida en el expositivo, convienen expresamente las partes la posibilidad de venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s, solo para el caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada, de acuerdo con el artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades previstas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y en el Reglamento Hipotecario.

A estos efectos, y con arreglo al artículo 234 de su Reglamento, el deudor designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante al Banco, que podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados.

A los efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes establecen como valor de tasación para que sirva de tipo en la subasta, el mismo que se ha fijado para el procedimiento de ejecución judicial directa, no siendo el tipo de subasta inferior al valor de tasación y como domicilio a efectos de notificaciones el que consta en la escritura de constitución de hipoteca.

[Sólo si hay Fidores/Garantía Personal]

CLÁUSULA DE AFIANZAMIENTO

1.- D. _____ Y D^a. _____ (como Fiador / Fidores) garantiza(n) las obligaciones contraídas por la Parte Prestataria en esta escritura, cuyas cláusulas se dan aquí por reproducidas, en los mismos términos y condiciones en ella expresados, constituyéndose en fiador(es) obligado(s) frente al Banco con carácter solidario, de suerte que el Banco podrá dirigirse indistintamente contra el prestatario/s, contra todos los fidores o contra uno solo de ellos, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden, haciendo extensivas las alusiones que se hacen de la parte prestataria a los garantes o fidores; cuyo afianzamiento se registrará por las siguientes normas:

1^a.- La fianza así prestada estará vigente durante la vida de este contrato.

2^a.- En la determinación del saldo, que se considerará como cantidad líquida exigible a los efectos del pago y, eventualmente, del despacho de ejecución, se procederá en idénticos términos a los prevenidos respecto de la parte deudora principal. Por consiguiente, el fiador solidario acepta la forma de liquidación de la deuda pactada en esta escritura, así como la sumisión jurisdiccional establecida en la misma, con expresa renuncia a otro fuero.

3^a.- El afianzamiento prestado por el garante, se entiende efectuado únicamente como garantía personal, sin depósito de capital e importe alguno.

4^a.- Para la práctica de las notificaciones prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte fiadora designa como domicilio el que figura reseñado como propio en la presente escritura, salvo que hubiese notificado fehacientemente al Banco su cambio, pactando expresamente que será admisible cualquier medio de comunicación.

2) El fiador solidario deja afectos al buen fin del presente contrato de fianza todos sus bienes presentes o futuros, y especialmente los que existan a su nombre en el Banco, quedando éste autorizado irrevocablemente para proceder, en caso de que aquéllas incumplan sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo, y a la realización de todo tipo de derechos de crédito y efectos mercantiles o títulos-valores que asimismo puedan estar depositados en el Banco, al objeto de, con su importe, atender hasta donde alcance los pagos pendientes.

Las reglas sobre pagos y su imputación previstas en la escritura de préstamo y la presente serán de aplicación a los que efectúe el fiador solidario en cumplimiento de su garantía.

3) El Banco queda expresamente facultado para decidir la ejecución prioritaria de la garantía que prefiera; caso de decidir la ejecución, en primer lugar, de la hipotecaria, los obligados solidarios (parte prestataria y fiador)

responderán solidariamente por la diferencia entre lo obtenido en la ejecución hipotecaria prendaria y, deducidos los gastos, por el saldo total que el préstamo presente.

4) En el supuesto de que la parte prestataria o el fiador/es solidario/s fuesen declarados en situación legal de concurso, la parte no concursada acepta que el voto favorable del Banco al Convenio correspondiente no modificará la responsabilidad asumida por los fiadores o la parte prestataria (el que de los dos esté en concurso) en esta escritura.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA.- CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. NO ADHESIÓN A ARBITRAJE DE CONSUMO.

Las condiciones generales figuran inscritas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación y están disponibles en la web del Prestamista y en cualquiera de las oficinas abiertas al público del Banco.

ANOTACIÓN DE SUSPENSIÓN.

Si de la calificación registral resultase el presente documento con defecto subsanable, las partes solicitan expresamente la anotación de suspensión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria

INFORMACIÓN A LAS PARTES. *

(El Notario incluirá la correspondiente información en cumplimiento del Reglamento Notarial, y en especial, del deber de informar a las partes del valor y alcance de la redacción del presente instrumento público especificado en la Orden de Transparencia bancaria, así como reseñar el Acta otorgada, prevista en el art. 15 de la LCI, a fin de acreditar que se han cumplido los requisitos previstos en dicha normativa, tanto documentales como los referidos al asesoramiento notarial previo a la firma, haciendo expresa mención que ha informado previamente que la entidad prestamista no se encuentra adherida a arbitraje, tal y como se indica en el proyecto de escritura que se hizo llegar con antelación suficiente y que consta recogido en la indicada Acta)

(Otorgamiento, autorización, cláusula LOPD Notaría y advertencias legales finales a rellenar por la Notaría)

ANEXO: FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN, COMPRENSIVAS DE CAPITAL E INTERESES.

$$\text{CUOTA} = \frac{Ci / m}{1 - (1 + i / m)^{-mn}}$$

Siendo:

C: Capital del Préstamo.

i: Tipo de interés nominal anual (expresado en tanto por unidad).

m: Número de cuotas anuales.

n: Número de años del plazo de duración